

CONVENIO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE, EN LO SUCESIVO, "LA CÁMARA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, ABOGADO ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, POR UNA PARTE; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA", EN LO SUCESIVO, "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, SEÑOR LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CÁMARA":

I.1. Que, de acuerdo a los términos del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Chile, este organismo de representación popular es parte integrante del Congreso Nacional.

I.2. Que, el Secretario General, elegido por el pleno de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, inciso 2º de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, es el representante legal de este Órgano Legislativo, y con ese carácter suscribe el presente Instrumento.

I.3. Que, además de las funciones constitucionalmente encomendadas, tiene interés en llevar a cabo actividades de cooperación, difusión y extensión con instituciones académicas de educación superior, en materias parlamentarias, mediante el desarrollo de acciones conjuntas.

I.4. Que, para todos los efectos operativos del presente convenio actuará por la Cámara, y se entenderá como contraparte de la Universidad, la Academia Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

I.5. Que, para todos los efectos legales derivados del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Ciudad de Valparaíso, Chile, Calle Victoria s/n.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1. Que, en su calidad de institución de educación superior regida por la Ley General de Educación, goza de plena autonomía para celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas tendientes a desarrollar acciones conjuntas de capacitación, extensión y difusión del conocimiento.

II.2. Que, en este acto comparece en su representación el señor Luis Alberto Loyola Morales en su calidad de Rector, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 13º de sus Estatutos, es su representante legal y cuenta con plena capacidad para suscribir el presente convenio.

II.3 Que, para todos los efectos del presente convenio, La Universidad se vinculará con la Academia Parlamentaria a través del señor Decano de la Facultad de Derecho don Patricio Lazo González o la(s) persona(s) que este designe.

II.4. Que, para todos los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la ciudad de Antofagasta.

Por lo expuesto, las partes manifiestan su conformidad para celebrar este convenio, realizar actividades conjuntas, y sujetar sus compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de cooperación, para que **"LA CÁMARA"** y **"LA UNIVERSIDAD"** lleven a cabo, conjuntamente, las siguientes actividades:

- 1.1. Elaboración de proyectos de investigación y análisis en diversas materias relacionadas con la actividad legislativa;
- 1.2. Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, seminarios, diplomados y actividades similares, así como la difusión de estos eventos;
- 1.3. Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos;
- 1.4. Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondiente a cada una de las partes;
- 1.5. Editar, publicar y difundir, cuando se considere pertinente, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por las partes en las condiciones que al respecto se establezca;
- 1.6. Desarrollar estudios con una perspectiva jurídica, con el fin de presentar propuestas que apoyen a las instancias competentes en la elaboración de iniciativas de leyes;

- 1.7. Colaboración en materia de investigación y formación en relación con el presente y futuro de la Institución Parlamentaria.
- 1.8. Realización de pasantías y prácticas profesionales
- 1.9. Las demás que acuerden las partes.

SEGUNDA.- ALCANCES.- Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de cooperación. Los convenios específicos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

Los programas de actividades deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendarios de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de conformidad con la normatividad de ambas Instituciones;
- d) Lugar donde se realizan las actividades;
- e) Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y personal recíproco;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;

- h) Actividades de Evaluación;
- i) Compromisos específicos y soluciones pactadas en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

TERCERA.- CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, los datos y documentos necesarios para determinar los fines de alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

Los recursos económicos y materiales referidos en el párrafo anterior que en su caso "LA CÁMARA" llegara a aportar, deberán ser previamente autorizados por el Consejo Asesor de la Academia Parlamentaria.

CUARTA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el punto I.5 II.4 del apartado de declaraciones de este convenio.

QUINTA.- VIÁTICOS.- Las partes convienen que en caso de generarse congresos, foros, seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se asumirá por cuenta de la Institución a la cual prestan sus servicios.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas partes en proporción a sus aportaciones.

SÉPTIMA.- PUBLICACIONES.- En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Queda expresamente convenido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y las de los instrumentos derivados, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, con objeto de que **"LA CÁMARA"** y **"LA UNIVERSIDAD"** las puedan utilizar sólo para sus respectivas actividades académicas y/o legislativas, según corresponda.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados éstos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA.- SALVAGUARDA LABORAL.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con empleador, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como empleadores solidarios o subsidiarios.

UNDÉCIMA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DUODÉCIMA.- APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá un plazo indefinido; sin perjuicio de lo anterior, se podrá poner término en cualquier momento en forma unilateral, sin expresión de causa ni responsabilidad para las partes, bastando para ello una comunicación escrita mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte con treinta días corridos de anticipación.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que todas las actividades que se encuentren en curso por ejecución del convenio, deberán continuar hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por acuerdo de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

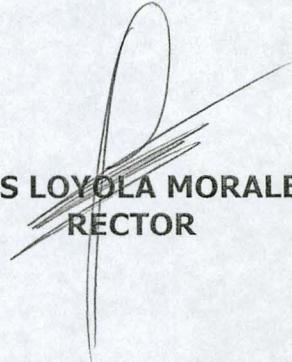
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman en dos ejemplares de igual valor en _____, el día _____ del año _____.

DÉCIMA QUINTA.- La personería de Don
para representar a la Cámara consta dey la
personería de Don Luis Alberto Loyola Morales para representar a la
Universidad ,consta en Decreto Supremo N° 332 del año 2010.

POR "LA CÁMARA"


ADRIÁN ALVAREZ ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL

POR "LA UNIVERSIDAD"


LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR